

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	60 pesetas.
Semestre .....	110 —
Año .....	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

**Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)**

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 4 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, *sres pesetas.*

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

**SECCION PRIMERA**

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**Ministerio de Comercio**

**COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES**

*Transcribiendo relación núm. 130 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación*

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.º de la circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que para su transporte precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

**Aceites, grasas y derivados**

Aceite animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (a) y (c).

Aceite de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).

Aceite de huesos de frutos (a) y (c).

Aceite de oliva, (a), (b), (f) y (g).

Aceite de orujo (a) y (c).

Aceite de pepita de uva (a) y (c).

Aceites procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).

Aceite de semillas de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).

Aceitones, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Acido grasos, procedentes de cualquier clase de aceite y de pastas de refinación (a) y (c).

Borras, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Grasa animal, incluso la de producción nacional, de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).

Grasas combustibles, (d).

Grasas de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Grasas nitrogenadas (d).

Grasas de semillas, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Jugo de huesos de animales, incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (c).

Margarinas de toda clase (n).

Oleína (a) y (c).

Orujo graso.

Pastas de refinación, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.

Productos grasos de todas clases fabricados con grasas libres o intervenidas (d).

Salsas mayonesas (n).

Sebo fundido, de importación y nacional (a) y (c).

Turbios de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

**Azúcares**

Azúcar (l).

Azúcar comprimido (l).

Azúcar de importación (incluido el sirope, caramelos, "fondant" y similares).

**Cereales y derivados**

Arroz blanco. Solamente el distribuido por la Comisaria General.

Arroz cáscara (i).

Harina de centeno.

Harina de trigo.

Trigo.

**Fibras textiles y derivados**

Albardín.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).

Esparto manufacturado (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados para la extracción de aceite) (j).

#### Frutos y frutas

Aceituna.

Aceituna de verdeo (p).

Aceituna aderezada o aliñada (p).

Limón (k).

Naranja (k).

#### Ganado

Burras y burros garañones (m).

#### Metales y derivados

Chatarra de acero fundido, en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de hierro, en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de plomo.

Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilogramos.

#### Productos varios

Café (q).

Pescado fresco, bacaladilla, besugo de Laredo o pancho, lenguado, lubina o róbalo, merluza, mero del Norte o cherna, mero del Sur, pescadilla, rape, rodaballo, buey o cámbaro, mesera, centolla, langosta, langostino, narceño, ostión, ostra, calamar, chonito, líbia, vieira o concha de peregrino volador, aluda o pota y zambruña (o).

Pimentón (h).

Plántones de agríos, en número superior a 10.

Reservas de consumo de boca, para Agentes de la R. E. N. F. E. (e).

Turba.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicaciones en contrario, con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo. (Siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera).

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto es necesario que vayan

acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

I. No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

II. Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

III. No necesitan la guía única, y si solamente el visado en la factura de cabotaje.

b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

c) Será necesaria la guía única, tanto para su circulación provincial como interprovincial.

d) Necesitarán para su circulación desde fábrica a almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino, del requisito de la guía. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industria, y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan a detall.

e) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Económico correspondiente.

f) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que se autorice expresamente por la misma.

g) Se requerirá la guía de circulación en todos los casos, incluso para la circulación por dentro de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local, que circularán con "conduce", y las cantidades correspondientes a reservas de productor, que circularán, dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes, amparados con la correspondiente "tarjeta de reserva de aceite".

h) Circulará sin guía, pero en su transporte dentro de las zonas pro-

ductoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la "cédula de distribución", modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.

l) Las expediciones desde la balsa a molino o almacén deberán circular acompañadas por el "documento de pesaje", expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, el cual servirá de "conduce".

j) Circulará sin guía, pero para su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

k) Circulará sin guía, pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará que vaya amparada la mercancía por la "cédula de distribución" (marcando el destino), expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la citada "cédula de distribución".

l) Precisaré de la guía única de circulación solamente para la salida de fábrica y cuando se trate de existencias procedentes de la campaña 1951-52.

m) Solamente precizarán guía para su salida de la provincia de León.

n) Quedan en libertad de circulación por ferrocarril o carretera, desde almacén a industria consumidora o establecimiento de venta al detall, las partidas de peso no superior a 100 kilogramos netos.

Intervenida su circulación en el interior de la zona comprendida entre la línea fronteriza con Portugal y la carretera que, partiendo de Vigo, pasa por Porriño, La Cañiza, Celanova, Gínzo de Limia, Verín, La Gudina, Puebla de Sanabria, Zamora, Bermillo de Sayago y Fermoselle, precisando para circular por la misma que las expediciones vayan acompañadas por el "conduce" especial expedido por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de Pontevedra (o Comisaría Militar de Marina de Vigo) u Orense.

También precisarán el ir acompañadas por el citado "conduce" aquellas expediciones cuyo punto de destino se encuentre en el interior de la citada zona, o en la carretera que constituye su límite, sea cualquiera el punto de origen.

En los transportes por ferrocarril, la RENFE exigirá el citado "conduce" para facturar y acompañar la expedición cuando las estaciones de origen o de destino se encuentren comprendidas en los trayectos ferroviarios Orense-Túy o Túy-Porriño.

p) Se precisará la guía para la circulación de partidas superiores a los 45 kilogramos, quedando exceptuados de tal requisito los transportes por el interior de una misma provincia que se realicen por carretera y las "aceitunas rellenas de anchoa".

q) En las partidas inferiores a 5 kilos netos no precisará de la guía única de circulación.

Los paquetes postales que, procediendo de ultramar, contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos, no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

Nota.—Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La presente relación anula a las insertas en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 68, de 9 de marzo de

1953, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1953.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

(Del "B. O. del E." núm. 103, de fecha 13-4-1953).

## SECCION CUARTA

Núm. 2.207

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

#### Sección de Usos y Consumos

El día 30 del actual termina el plazo para la presentación de las declaraciones correspondientes al primer trimestre del actual año que por la Contribución de Usos y Consumos deben de presentar los contribuyentes sujetos a los impuestos indirectos de conservas alimenticias, vinos, sidras y chacolis, jarabes y bebidas refrescantes, producto bruto de minas, sal común, gas, electricidad y carburo de calcio, fundición, hilados, calzados, muebles, jabones ordinarios, cementos, yesos, talcos y cales hidráulicas, piel y similares, vidrio y cerámica, papel cartón y cartulina, cajas de seguridad, bandajes para vehículos y demás creados por el artículo 72 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 y disposiciones posteriores. Por la presente se les recuerda el cumplimiento del mencionado servicio, en evitación de las sanciones que por demora en su presentación e ingreso se establecen en las mismas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los contribuyentes la conveniencia de no demorar la presentación de las declaraciones a los últimos días del mes, ya que la aglomeración natural de público resta la debida rapidez en el despacho del servicio, con el consiguiente perjuicio que se ocasiona a los propios interesados.

Zaragoza, 14 de abril de 1953.—El Administrador de Rentas Públicas, Camilo Villarino.

Núm. 2.153

### Recaudación de Contribuciones

#### SUBASTA

Suspendida, por causas de fuerza mayor, la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 273, de fecha 26 de noviembre de 1952, se ha señalado nuevamente

fecha y hora para su presentación, que tendrá lugar en la misma localidad y con iguales condiciones y formalidades determinadas en el referido anuncio, el día 23 de junio próximo venidero, a las doce horas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Calatayud, 27 de marzo de 1953. — El Recaudador, J. Puertas. — V.º B.º: El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

Núm. 2.153

D. Juan Puertas Ibáñez, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado en la zona de Calatayud;

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública se ha dictado con fecha de ayer providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del art. 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el señor Juez de paz, se celebrará en el pueblo de Arándiga el día 24 de junio próximo venidero, a las doce horas.

Nombre de los deudores; situación, clase y cabida de las fincas, valor para la subasta

José Molinero Maestro: "Los Llanos"; olivar; 143 áreas 30 centiáreas, 50.966 pesetas.

La finca descrita radica en el término municipal de Arándiga, y sobre la misma no se reconoce carga alguna, según se deduce de la certificación del Registro de la Propiedad del partido.

#### Condiciones para la subasta

1.º Por no constar inscrita la finca en el Registro de la Propiedad, no es posible exhibir los títulos de dominio, por lo que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.º Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar en la mesa de la Presidencia, previamente el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.º El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto, o dentro de los tres días siguientes el precio del remate, deducido el importe del débito constituido.

4.º Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega

del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

**Advertencias.**—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

A los deudores forasteros o en ignorado paradero que no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, se les considerará notificados por el presente anuncio a todos los efectos legales, según dispone el artículo 104, en el apartado 4.º, del vigente Estatuto de Recaudación.

Calatayud, 30 de marzo de 1953.—El Recaudador, Juan Puertas.—El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

\*\*\*

Núm. 2.153

D. Juan Puertas Ibáñez, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado en la zona de Calatayud;

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública se ha dictado con fecha de ayer providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Sr. Juez de paz, se celebrará en el pueblo de Terref, el día 20 de junio de 1953 próximo venidero, a las doce horas.

*Nombre de los deudores; situación, clase y cabida de la finca, y valor para la subasta*

María Remacha Sauco: "Plano Cardil", albar seco; 36 áreas. 240 pesetas.

Gregorio Arguedas Pinilla: "Torre", campo regadio; 3 áreas 50 centiáreas. 620 pesetas.

Jesús Bernal Bernal: "Rinconada", campo regadio; 42 áreas. 7.360 pesetas.

Victoriana Bernal Bernal: "Esparraguera", campo regadio; 14 áreas 75 centiáreas. 2.600 pesetas.

Santiago Bernal Bueno: "Sierra", albar seco; 48 áreas. 320 pesetas.

Pedro Carles: "Campo", campo regadio; 29 áreas 50 centiáreas. Pesetas 3.120.

Enrique Cuenca Cabrerizo: "Sierra", albar seco; 48 áreas. 320 pesetas.

Cayo García Royo: "Servilla", albar seco; 48 áreas. 320 pesetas.

Tomás Guerrero Santed: "Servilla", viña seco; 60 áreas. 1.300 pesetas.

Hilario Ramón Morlanes: "Sierra", albar seco; 48 áreas. 320 pesetas.

Eusebio Torres Bernal: "Rinconada", campo; 15 áreas 62 centiáreas. 2.860 pesetas.

Todas las fincas descritas radican en el término municipal de Terref, y sobre las mismas no se conoce carga alguna, según se deduce de las certificaciones del Registro de la Propiedad del partido.

*Condiciones para la subasta*

1.ª Por no constar inscritas las fincas en el Registro de la Propiedad no es posible exhibir los títulos de dominio, por lo que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar en la mesa de la Presidencia, previamente el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio del remate, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

**Advertencias.**—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

A los deudores forasteros o en ignorado paradero que no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad se les considerará notificados por el presente anuncio a todos los efectos legales, según dispone el art. 104, en el apartado 4.º, del vigente Estatuto de Recaudación.

Calatayud, 30 de marzo de 1953.—El Recaudador, Juan Puertas.—El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

\*\*\*

D. Juan Puertas Ibáñez, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado en la zona de Calatayud;

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la

Hacienda pública, se ha dictado con fecha de ayer providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Sr. Juez municipal, se celebrará en el pueblo de Maluenda, el día 19 de junio de 1953 próximo venidero, a las doce horas.

*Nombre de los deudores; situación, clase y cabida de las fincas, y valor para la subasta.*

Miguel Molina Herrero: "Tarríocho", campo; 150 áreas. 1.000 pesetas.

Alfredo Molina López: "Vaidegalindo", viña; 162 áreas 50 centiáreas. 1.620 pesetas.

Pío Urgel Monterde: "Arquilla", campo; 18 áreas. 5.040 pesetas.

Emilia Aguilar Coruna: "Peñacalda", campo; 18 áreas. 820 pesetas.

José Alaya Morlanes: "Peñacalda", campo; 50 áreas. 560 pesetas.

Vicente Alaya Millán: "Peñacalda", campo; 75 áreas. 540 pesetas.

Banco Aragonés: "Tarríocho", campo; 112 áreas 50 centiáreas. 1.260 pesetas.

Manuel Beltrán Vives: "Ciclares", campo; 100 áreas. 720 pesetas.

Agustina Bernal Abián: "Galle", campo; 12 áreas. 3.360 pesetas.

Nicolás Bueno Morlanes: "Carrama-luenda", campo; 50 áreas. 560 pesetas.

Higinio Bueno Moros: "Prado", campo; 25 áreas. 260 pesetas.

Mariano Bueno Navarro: "Valle", campo; 75 áreas. 820 pesetas.

Ciriaco Bueno Villalpa: "Valle", campo; 50 áreas. 560 pesetas.

Martín Cabrerizo Gimeno: "Casillón", campo; 100 áreas. 720 pesetas.

José María Cámara Agudo: "Vengoaranda", viña; 50 áreas. 1.920 pesetas.

Balbino Clemente Gonzalo: "Carravilla", campo; 12 áreas 50 centiáreas. 480 pesetas.

Saturnino Clemente Muñoz: "Peñacalda", campo; 25 áreas. 260 pesetas.

Pedro Calas Júlvez: "Carralavilla", campo; 50 áreas. 360 pesetas.

Amalia Gonzalo Sicilia: "San Martín", campo; 24 áreas. 6.720 pesetas.

Francisco Gonzalo Ustero: "Valle", campo; 100 áreas. 1.440 pesetas.

Mariano Gormedino Lajusticia: "Cañizar", campo; 50 áreas. 560 pesetas.

Miguel Hernández Moros: "Valle", campo; 62 áreas 50 centiáreas. 380 pesetas.

Pedro Herrero Castillo: "Los Aljibes", campo; 100 áreas. 720 pesetas.

Lisardo Herrero Gómez: "Carralavilla", campo; 50 áreas. 560 pesetas.

Pascual Lozano Bueno: "Cañizar", campo; 50 áreas. 560 pesetas.

Lucas Lozano Morlanes: "Carramaluenda", campo; 50 áreas. 2.160 pesetas.

Francisco Mateo Luzón: "Cadillos", campo; 50 áreas. 560 pesetas.

Joaquín Millán López: "Valle", viña; 100 áreas. 4.320 pesetas.

Julián Millán Muñoz: "Carralavilla", campo; 25 áreas. 960 pesetas.

Francisco Monterde Vicioso: "Carramaluenda", campo; 100 áreas. Pesetas 1.120.

Juan Moreno Cabrerizo: "Prado", campo; 72 áreas. 19.200 pesetas.

Francisco Moros Lozano: "El Perro", campo; 50 áreas. 360 pesetas.

Sebastián Moros Ramón: "Carramaluenda", campo; 50 áreas; 560 pesetas.

José María Pérez Arregui: "Peñacalda", viña; 12 áreas 50 centiáreas. 540 pesetas.

Manuel Pérez Mingote: "El Puerto", viña; 50 áreas. 2.160 pesetas.

Fabián Pérez Morales: "El Puerto", viña; 50 áreas. 1.920 pesetas.

Ignacio Ramón Bueno: "Carramaluenda", campo; 50 áreas. 560 pesetas.

Juan Cruz Ramón Bueno: "Cañizar", campo; 25 áreas. 260 pesetas.

Rosario Ramón Buch: "Carramaluenda", campo; 25 áreas. 260 pesetas.

Eusebio Ramón Velilla: "Carramaluenda", campo; 75 áreas. 820 pesetas.

Pedro Antonio Ustero Gómez: "Mocayuelos", campo; 150 áreas. 1.080 pesetas.

Ángel Villamar Cebrián: "Magdalena", campo; 24 áreas 14 centiáreas. 5.720 pesetas.

Todas las fincas descritas radican en el término municipal de Maluenda, y sobre las mismas no se conoce carga alguna, según se deduce de la certificación del Registro de la Propiedad del partido.

#### Condiciones para la subasta

1.ª Por no constar inscritas las fincas en el Registro de la Propiedad, no es posible exhibir los títulos de dominio, por lo que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar en la mesa de la Presidencia, previamente el 5 por 100 del tipo

base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio del remate, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

*Advertencias.*—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

A los deudores forasteros o en ignorado paradero que no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad se les considerará notificados por el presente anuncio a todos los efectos legales, según dispone el artículo 104, en el apartado 4.º, del vigente Estatuto de Recaudación.

Calatayud, 30 de marzo de 1953.—El Recaudador, Juan Puertas.—El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

D. Juan Puertas Ibáñez, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado en la zona de Calatayud;

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha de ayer providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el señor Juez de paz, se celebrará en el pueblo de Jarque el día 17 de junio próximo venidero, a las tres de la tarde.

(Nombre de los deudores; situación, y clase de la finca, y valor para la subasta)

Dionisio Franco Cardiel: "Cañada", viña; 42 áreas 90 centiáreas. Pesetas 3.685'20.

Roque Lezcano López: "Remolinos", campo; 15 áreas 15 centiáreas. 5.551'20 pesetas.

Antonio López Saldaña: "Monte", viña; 42 áreas 90 centiáreas. Pesetas 3.685'20.

Alberto Marco Gracia: "Venta", campo; 14 áreas 30 centiáreas. Pesetas 4.261'60.

Marcelino Marco Marco: "Caldegalinas", viña; 85 áreas 80 centiáreas. 5.886 pesetas.

Narciso Martínez Cardiel: "Carerras", viña; 28 áreas 20 centiáreas. 1.961'60 pesetas.

Enrique López Aznar: "Ambetil", viña; 21 áreas 45 centiáreas. Pesetas 1.471'60.

Las fincas descritas, radican en el término municipal de Jarque, y sobre las mismas no se conoce carga alguna, según se deduce de la certificación del Registro de la Propiedad del partido.

#### Condiciones para la subasta

1.ª Por no constar inscritas las fincas descritas en el Registro de la Propiedad no es posible exhibir los títulos de dominio, por lo que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar en la mesa de la Presidencia previamente el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio del remate, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

*Advertencias.*—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

A los deudores forasteros o en ignorado paradero que no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad se les considerará notificados por el presente anuncio a todos los efectos legales, según dispone el artículo 104, en el apartado 4.º, del vigente Estatuto de Recaudación.

Calatayud, 30 de marzo de 1953.—El Recaudador, Juan Puertas.—El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

\*\*\*

## Núm. 2.153

D. Juan Puertas Ibáñez, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado en la zona de Calatayud;

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha de ayer providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el señor Juez de paz, se celebrará en el pueblo de Jarque el día 17 de junio próximo venidero, a las doce horas.

*Nombre de los deudores; situación y clase de la finca; valor para la subasta,*

Jorge Becerril Marin: Calle Mayor, mitad casa. 1.172 pesetas.

Narciso García Pérez: Calle Fuente, una casa. 732'75 pesetas.

Pablo García Velilla: Calle Alta, una casa. 920'25 pesetas.

Mariano Gil Vela: Calle Mayor, una casa. 732'55 pesetas.

Petra Giménez García: Calle Marquina, una casa. 732'55 pesetas.

Juan Gran Gregorio: Calle Alta, una casa. 707'75 pesetas.

Pascual Lahoz Marquina: Calle Alta, una casa. 734'25 pesetas.

José Marco Magdalena: Calle Marquina, una casa. 733'75 pesetas.

Pantaleón Marin Marco: Calle Mayor, una casa. 879 pesetas.

Pablo Marin Marquina: Calle Alta, una casa. 1.222 pesetas.

Francisco Marquina Navarro: Calle Venta, casa y corral. 882'75 pesetas.

Jerónima Marquina Vala: Calle Alfajarín, casa y corral. 878'75 pesetas.

Petra Martínez Miñana: Calle Alta, casa y corral. 732'75 pesetas.

Juan Martínez Cardiel: Calle Alta, casa y corral. 732'75 pesetas.

Juan Sánchez Pérez: Calle Alta, casa y corral. 732'75 pesetas.

Benicia Tejedor García: Calle Alta, una casa. 878'75 pesetas.

Todas las fincas descritas radican en el término municipal de Jarque, y sobre las mismas no se conoce carga alguna, según se deduce de las certificaciones del Registro de la Propiedad del partido.

*Condiciones para la subasta*

1.º Por no constar inscritas las fincas en el Registro de la Propiedad, no es posible exhibir los títulos de dominio, por lo que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en

el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.º Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar en la mesa de la Presidencia, previamente el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.º El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio del remate, deducido el importe del depósito constituido.

4.º Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

*Advertencias.*—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

A los deudores forasteros o en ignorado paradero que no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, se les considerará notificados por el presente anuncio a todos los efectos legales, según dispone el artículo 104, en el apartado 4.º, del vigente Estatuto de Recaudación.

Calatayud, 30 de marzo de 1953.—El Recaudador, Juan Puertas.—El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

## SECCION QUINTA

### Núm. 2.223

#### Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Acordada por esta Excm. Corporación municipal la celebración de subasta a fin de contratar las obras del proyecto reformado segundo de abastecimiento de agua de la nueva parcelación al final del barrio de las Fuentes, queda expuesto al público el respectivo expediente y condiciones aprobadas, en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), por plazo de ocho días a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a efectos de presentación de reclamaciones, dentro

del expresado plazo, contra las aludidas condiciones aprobadas.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 10 de abril de 1953.—El Alcalde-Presidente, José María García-Belenguer. — P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

### Núm. 2.224

Se hace público que D. Ricardo Chueca Gil, adjudicatario de las obras de abastecimiento de agua y alcantarillado de las calles de Perpetuo Socorro, Moncasi, Héroes del Alcázar y otras, contratadas mediante subasta, ha solicitado la devolución de la fianza constituida con tal motivo, a fin de que en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeren tener algún derecho exigible al mencionado adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Zaragoza, 10 de abril de 1953.—El Alcalde, José María García-Belenguer.

### Núm. 2.012

#### Distrito Forestal de Zaragoza

##### *Anuncio de deslinde del monte núm. 100*

Habiéndose aprobado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial la memoria preliminar y presupuesto alzado de gastos para la realización del deslinde administrativo del monte de utilidad pública número 100 de los del Catálogo de esta provincia, denominado "El Pinar", de los propios del Ayuntamiento de Codos, he dispuesto:

1.º Designar para la realización de este deslinde al Ingeniero de Montes afecto a este Distrito D. José Manuel Arias de Pedro.

2.º El deslinde comenzará en el punto denominado "El Portijuelo", el día 11 de agosto de 1953, a las once de la mañana.

3.º La presentación de documentos acreditativos de sus derechos podrán hacerla los interesados a los que afecte el deslinde de este monte desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, terminando el plazo de presentación el 11 de julio del presente año, a las once de la mañana.

4.º Los documentos se presentarán al Sr. Ingeniero designado en el

apartado 1.º, en días hábiles y horas de oficina, en el Distrito Forestal de Zaragoza (calle de Lagasca, número 5, Zaragoza).

5.º No se admitirán más documentos que los títulos inscritos en el Registro de la Propiedad o los que acrediten la posesión ininterrumpida y pacífica durante más de treinta años.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente.

Zaragoza, 14 de abril de 1953.—El Ingeniero-Jefe, Eduardo Mz. de Pison.

## SECCION SEXTA

Núm. 2.201

ARIZA

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia correspondiente al día 13 de marzo último, para contratar los trabajos de apertura y consolidación de zanja para instalación de tubería de abastecimiento de aguas al barrio del Vadillo, se anuncia por el presente nueva subasta para la contratación de las mismas obras, rigiendo iguales condiciones que en la anterior.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte, también hábiles, de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Ariza, 14 de abril de 1953.—El Alcalde, Angel Galliea.

Núm. 2.217

EJEA DE LOS CABALLEROS

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 13 del actual, el proyecto de alineaciones y Ordenanza de construcción para urbanización de la zona de Eras Altas, de esta villa, se expone al público por los plazos legales para efectos de reclamaciones, que podrán formularse por escrito ante este Ayuntamiento durante treinta días a partir de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Ejea de los Caballeros, 14 de abril de 1953.—El Alcalde, (ilegible).

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial proceder a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 412 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 654 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.*

Núm. 2.181

ARGUEDAS MARTINEZ (Julián), mayor de edad, jefe de taquillas del Real Zaragoza, C. D., natural y vecino de Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Zaragoza con el fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario número 36 de 1952, sobre apropiación indebida, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 2.182

GUZMAN MAQUEDA (Antonio), de 40 años, ambulante, hijo de Antonio y de Manuela, natural de Valcarrota (Badajoz-Jerez de los Caballeros), vecino de Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Zaragoza con el fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario núm. 195 de 1942, sobre abandono de familia, como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 2.187

RUIZ EGUISARRI (Angel, casado, de 33 años, jornalero, hijo de Marcelino y Jesusa, natural de Cascante, (Navarra), en ignorado paradero, procesado por la causa núm 66 de 1953, sobre estafa, comparecerá ante el juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia, para no-

tificarle el auto de su procesamiento y prisión y ser constituido en la misma.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.189

JUZGADO NUM. 3

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía instados por D. Eduardo Alcalá Gómez, representado por el Procurador Sr. Juste, contra D. Evaristo Sanz, vecino de Molina de Aragón, en reclamación de cantidad. En dicho juicio, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada en él, se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 4 de mayo próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Un lote compuesto de efectos de ferretería casera, como bolsitas de azulete, velas, panel hielónico, crema de calzado, bolsas de panel, tubos de plaste y material análogo, valorado todo el lote en 2.009 pesetas.

Otro lote de conservas de pescado (latas de sardinas, furelillo) y otra clase de latas, valorado todo el lote en 906 pesetas.

Otro lote de conservas vegetales, como pimienta y tomate, más un armario-vitrina y mostrador, valorado todo el lote en 1.047 pesetas.

Otro lote comprendiendo diversas clases de embutidos, botellas de licores, polvos para flanes y otros productos análogos, valorado todo el lote en 946 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en el acto deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, de lo que deseen adquirir por subasta, así como su documento de identidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, y que los bienes se encuentran en poder del propio demandado, domiciliado en Molina de Aragón, quien los exhibirá al que lo desee.

Dado en Zaragoza a diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres. José Beguiristáin Eguilaz. — El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 2.147

## MOLINA DE ARAGON

D. Rafael Salazar Bermúdez, Magistrado, Juez de Instrucción de Guadalupe y, por prorróga de jurisdicción, de este Juzgado de Molina de Aragón y su partido;

Por el presente edicto, y en méritos de lo acordado en esta fecha en el sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 6 de este año, por el delito de infidelidad en la custodia de documentos, se cita, llama y emplaza al denunciante, D. Francisco Rodríguez de la Fuente, de 47 años de edad, de estado casado, de profesión viajante, vecino de Madrid, con domicilio en Barrio de Usera, Colonia Los Almendrales, calle B, núm. 25, cuyo actual paradero se ignora, y al testigo Carmelo Gallardo, sin que consten otras circunstancias, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en dicha causa y ser intruído el primero del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole de pararle en otro caso el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y tenerle por ofrecido dicho procedimiento.

Dado en Molina de Aragón a diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres.—Rafael Salazar Bermúdez.—El Secretario, (ilegible).

## JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.017

## JUZGADO NUM. 2

D. Fermín González García, Juez municipal de este Distrito número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de cognición seguido en este Juzgado a instancia de la Caja General de Ahorros de la Inmaculada Concepción de Zaragoza, representada por el Procurador D. José Velasco Callizo (que litiga en concepto de pobre) contra D. Javier Mainar, D.<sup>a</sup> Ascensión Molinar y D.<sup>a</sup> Estrella Monreal Ramón, vecina que fué de La Jana (Castellón), ignorándose actualmente su actual domicilio, en reclamación de 3.427'50 pesetas, se ha acordado emplazar por medio del presente a la referida D.<sup>a</sup> Estrella Monreal a fin de que dentro del término de seis días, que comenzarán a contarse desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca en autos y conteste la demanda formulada en la forma determinada en la Ley de 19 de julio de 1944 y Decreto de 21 de noviembre de 1952, con apercibimiento de que si

no lo hace seguirá el procedimiento en su rebeldía.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a D.<sup>a</sup> Estrella Monreal Ramón, y su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se libra el presente en Zaragoza a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—Fermín González García.—El Secretario, Miguel Lozano.

Núm. 2.179

## JUZGADO NUM. 4

## Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 171 de 1952, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Pilar Laca Pascual, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Primo de Rivera, núm. 30, Logroño, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, núm. 58, segundo izquierda) el día 23 de abril y hora de las once de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas, por suplantación de personalidad.

Zaragoza, nueve de abril de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Ramón Grau.

## JUZGADOS DE PAZ

Núm. 2.034

## MUEL

D. Luis Pintanel Montañés, Juez de paz de la villa de Muel;

Hace saber: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado de mi cargo, sobre hurto, bajo el número 1, se ha dictado lo sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

Sentencia.—En la villa de Muel a 30 de marzo de 1953.—El Sr. D. Luis Pintanel Montañés, Juez de paz de esta villa; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y la gitana Herminia Cabello Gutiérrez, de la otra, como denunciada,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Herminia Cabello Gutiérrez, como autora responsable de una falta de hurto, a la pena de tres días de arresto e indemnización de 15 pesetas al perjudicado, y al pago de las costas causadas en este juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Pintanel.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a la condenada, expido el presente que firmo y sello en Muel a seis de abril de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez de paz, Luis Pintanel.—P. S. M.: El Secretario, Generoso Luño.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.190

## Banco Zaragozano

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito número 19.471, expedido por la Oficina principal de Zaragoza a favor de D.<sup>a</sup> Mercedes Alonso Grajón, se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a ello, previniendo que de no recibir reclamación de tercero en un plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio se procederá a expedir el duplicado correspondiente, anulando el original y quedando esta Entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 14 de abril de 1953.—El Consejero-Secretario, Pedro Hernández Luna.

Núm. 2.204

## Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Mallén

El Cabildo de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de esta villa convoca por el presente a Asamblea plenaria a todos sus asociados para el día 26 del mes actual, a las diez y media de la mañana en primera convocatoria o a las once del mismo día en segunda, en el salón del Ayuntamiento, para tratar de los asuntos siguientes:

1.<sup>o</sup> Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2.<sup>o</sup> Lectura y aprobación, si procede, de las Ordenanzas por las que se ha de regular la reparación, conservación y apertura de los caminos de este término municipal.

3.<sup>o</sup> Ruegos y preguntas relacionados con las cuestiones que se anuncian.

Caso de no concurrir suficiente número de asociados para celebrar sesión en primera convocatoria se celebrará en segunda, siendo válidos los acuerdos que se tomen con el número de los que asistan.

Mallén, 14 de abril de 1953.—El Jefe de la Hermandad, Marcelino Pardo.